

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00410-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00410-00
DEMANDANTE	MARCELA BARRRERA ZAPATA
DEMANDADO	TESSI COLOMBIA S.A.S. Y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARCELA BARRRERA ZAPATA**, a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **TESSI COLOMBIA S.A.S. Y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclare el hecho primero de la demanda en el sentido de indicar la forma precisa de los extremos temporales de la relación laboral.
2. La parte actora tendrá en cuenta el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, para lo cual y al momento de redactar sus pretensiones será claro, preciso y congruente con los hechos y fundamentos de derecho teniendo en cuenta por lo menos estos puntos: (i) determinará claramente los periodos de tiempo en que se deben reconocer y pagar cada una de las prestaciones que reclama, y (ii) indicará la fecha inicial y final, en que se causa o causó las pretensiones aquí reclamadas.
3. Igualmente aclare de conformidad con el punto anterior, que el hecho Cuadragésimo séptimo, manifiesta que la sociedad demandada cumple con el pago de los emolumentos económicos de la accionante, y en las pretensiones quinta y sexta está solicitando el pago de indemnización y la indemnización moratorio, en tal sentido debe aclara este punto.
4. En las pretensiones Quinta debe ser más clara Enel sentido de indicar ala fechas de inicio y final de los que se está cobrando y a que se refiere la clase de indemnización.
5. Aclare la pretensión en lo que respecta a la indemnización moratoria de pago por falta de cotizar, no determina con claridad que es lo que pretende.
6. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que la misma calenda del 03 de agosto de 2020 y la

demanda fue radicado el 13/09/2021. El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual de la sociedad.

7. En el acápite de las pruebas no se relacionaron los comprobantes de pago de enero a septiembre, no obstante, se encuentran en el expediente.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARCELA BARRRERA ZAPATA**, en contra de **TESSI COLOMBIA S.A.S. Y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73fa3faa44f3bc62ad05f5a7a1207ff50b83af4f27c6540fdb2c4faa419c41a**
Documento generado en 06/10/2021 01:15:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>